

4.1. INTRODUCCIÓN

Una de las funciones educativas principales de la escuela inclusiva es la de colaborar en una socialización que permita madurar, crecer y tener un desarrollo integral a todas las alumnas y los alumnos, valorando la diversidad como una oportunidad para aprender y mejorar y como una riqueza para apoyar los aprendizajes. Esto requiere crear contextos educativos que tengan presentes las diferentes expresiones de la diversidad humana, diversidad cultural, de capacidades, de medios socio-económicos, diversidad funcional, diversidad afectivo-sexual y de género... Contextos educativos donde se desarrollan las competencias a través de metodologías que posibiliten el diálogo, las interacciones, la solidaridad, la igualdad y el respeto a todo el alumnado, y que ofrezcan una experiencia acogedora donde cada persona sea reconocida y valorada, donde cada una se sienta protegida, independientemente de cuál sea su realidad o sus circunstancias.

No obstante, es necesario tener en cuenta que vivimos en una sociedad que no siempre valora todas las diversidades, una sociedad sexista que todavía educa en géneros normativos donde son frecuentes episodios de discriminación, agresiones y acosos. Esta realidad también se refleja en la escuela donde algunos niños, niñas y jóvenes están teniendo problemas a la hora de tener un desarrollo saludable por motivo de no conformidad del sexo sentido con el asignado al nacer o por comportamientos que no siguen las normas de masculinidad o feminidad hegemónica. Ser o parecer gay, lesbiana, bisexual o trans y no cumplir con las normas de género asignadas culturalmente a hombres y mujeres son algunas de las causas más frecuentes de acoso escolar.

La escuela inclusiva ha de responder a esta realidad con planteamientos globales en materia de coeducación e igualdad, basados en el conocimiento y respeto a la diversidad afectivo-sexual y de género que impregnén las políticas, culturas y prácticas de los centros educativos. Ha de incluir medidas para visibilizar la diversidad afectivo sexual en el currículo y en la vida escolar; para desnaturalizar todo tipo de violencia; para desarrollar prácticas educativas que promuevan los buenos tratos, la prevención de la violencia de género y la LGTBfobia, y aquellas orientadas a responder proactiva y socialmente ante situaciones de cualquier tipo de maltrato. Estos planteamientos, acciones y medidas tendrán su reflejo en todos los documentos del centro (Proyecto Educativo, Proyecto Curricular, Plan de Convivencia, Plan de Coeducación y prevención de violencia de género, Reglamento de Organización y funcionamiento, Reglamento de Régimen Interno, Protocolos...) y en su desarrollo se implicará a toda la comunidad educativa.

4.1.1. MARCO LEGAL

En 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los **Principios de Yogyakarta** sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación

con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Además de acordar una serie de principios, realizaron unas recomendaciones a los estados y a la ONU para avanzar en la igualdad, en la no discriminación y en la protección de todas las personas. Parten del principio de que *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y concretan que esta circunstancia se refiere también a que Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos*. Respecto al Derecho a la educación, el Principio 16 dice que *Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia ésta*.

La **Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo**, modificada por la **Ley 8/2013 de 9 de diciembre**, continuando el trabajo transversal del respeto a la diversidad afectivo-sexual establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre, contemplaba el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual y la valoración crítica de las desigualdades con el objetivo de superar cualquier comportamiento sexista. Este fin obliga a colaborar en la erradicación de la homofobia y la transfobia y en la aceptación y/o visibilización de la diversidad afectivo-sexual (Gallardo y Escolano, 2009).

En lo que respecta a la legislación de la CAPV, la **Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia**, modificada por la **Ley 3/2009 de 23 de diciembre**, compromete a las instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la defensa del interés prioritario de la infancia, que implica a la Administración educativa a favor de la educación en valores que rechacen la discriminación y favorezcan las diversidades como un valor positivo a fomentar, por una educación no sexista, y con programas específicos en materia de educación afectivo-sexual (Artículo 24, apartados 2 y 8b).

Además, la **Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca**, en su artículo 3, en el apartado 2, dispone que son fines de la escuela pública impulsar el desarrollo en libertad de la personalidad y la formación integral de los alumnos, asentados en los valores que hacen posible la convivencia democrática, fomentando, entre otros, la capacidad y aptitud crítica, la igualdad, la justicia, la participación, el respeto al pluralismo y a la libertad de conciencia, la solidaridad, la inquietud social, la tolerancia y el respeto mutuo, así como la defensa de los derechos humanos.

Así mismo el **DECRETO 236/2015, de 22 de diciembre**, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluye la obligatoriedad de reconocer la diversidad afectivo-sexual y cultural, que las identidades de género y culturales son flexibles y diversas, y de cuestionar los modelos que promueven la desigualdad ligada a las identidades culturales, de género y de opciones sexuales.

En las disposiciones generales del capítulo 1, artículo 2, apartado 2 declara que el departamento competente en materia educativa promoverá el desarrollo de proyectos educativos de centro dirigidos a la creación de una cultura de paz y la socialización preventiva de la violencia de género y unas prácticas fundamentadas en el respeto a la diversidad de identidades culturales, de género y orientación sexual y a la igualdad de

oportunidades entre mujeres y hombres, el diálogo, el desarrollo emocional, el desarrollo de estrategias para resolución pacífica de los conflictos y los derechos y deberes de todas las personas de la comunidad educativa.

Uno de los cambios más significativos en los últimos años lo constituye la **Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales**, la cual compromete a la Administración pública vasca en el objetivo de que sus métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto a la diversidad de identidades de género. En particular, contempla que la Administración educativa vasca disponga de programas de capacitación y sensibilización sobre la identidad de género, dirigidos a personal docente y alumnado, en todos los niveles de la educación pública, y la compromete a garantizar una protección adecuada a estudiantes, personal y docentes transexuales contra todas las formas de discriminación, exclusión social y violencia por motivos de identidad de género, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar (Capítulo V, artículos 16, 17 y 18).

Otra aportación importante es el **DECRETO 234/2015, de 22 de diciembre, sobre la documentación administrativa de las personas transexuales**. Conviene aclarar que, como se explica en el 2. 2 de este Protocolo, Posibles medidas organizativas básicas a adoptar en el centro, es suficiente con que la familia, la o el menor y el equipo docente se reúnan y valoren la situación para que el centro tenga que adoptar las medidas que se decidan, sin que tengan que realizar el recorrido formal que señala en Decreto.

Antes de cerrar el capítulo de normativa es importante recordar la existencia del **Decreto 201/2008** que marca los Derechos y Deberes de las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la CAPV, así como el marco de actuación de los centros al respecto.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto y en aras de preservar los derechos del alumnado menor de edad en el ámbito del sistema educativo y colaborar en la creación de centros educativos que promuevan la inclusión de todas las diversidades, la convivencia positiva y la consecución de marcos seguros para todas y todos sus miembros, también se tendrán en cuenta los siguientes principios generales y consideraciones:

- La Administración Educativa Vasca velará -dentro del marco del “Plan Director para la coeducación y la prevención de la violencia de género en el sistema educativo”- para que los centros educativos sean espacios de respeto, libres de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual.
- Se desarrollarán acciones y medidas educativas que ayuden a superar actitudes discriminatorias, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación e identidad sexual y de género dentro del sistema educativo.
- De manera particular, los proyectos que la comunidad educativa desarrolle han tener muy presente que la aceptación de la propia sexualidad y de la identidad de género se produce de forma diferente en las personas y han de contemplar la importancia de ayudar/acompañar a cada persona en este camino. En este sentido,

en algunas circunstancias, además de todo lo expuesto anteriormente, puede ser necesario tomar determinadas medidas que faciliten el acompañamiento a las y los menores y a sus familias, a su entorno y al profesorado.

Existen unas circunstancias específicas y que obligan por Ley a la propia Administración Educativa (**Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales**) a poner los medios para que los centros tomen las decisiones adecuadas para evitar a estas personas y a sus familias sufrimiento, y para que cuenten con un acompañamiento cercano que les permita ir tomando sus propias decisiones. Los centros también están obligados a tomar medidas en diferentes esferas de la vida escolar (cambios de nombre o no en diferentes documentos escolares del alumno o alumna; utilización de espacios como servicios, vestuarios...). Así mismo las familias tienen derecho a saber qué pueden esperar del sistema educativo y de su centro escolar en estas circunstancias.

Para orientar a los centros escolares en estos procesos de acompañamiento a las y los menores cuya identidad sexual no coincide con el sexo que les asignaron al nacer (alumnado en situación de transexualidad), así como al alumnado cuyos comportamientos de género no coinciden con lo que socialmente se espera en base a su sexo (transgénero, travestis, queers, drag queens...) y a sus familias, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, publica este documento. En el mismo, se incluyen algunas pautas para el acompañamiento a las y los menores trans, a sus familias, y al profesorado con el fin de colaborar en la identificación de las necesidades y en la adopción, en su caso, de medidas que faciliten la adecuada respuesta educativa. El quehacer del centro escolar no es “etiquetar” a este alumnado sino, como con el resto del alumnado, es identificar las barreras que tiene para su desarrollo integral y para su éxito académico y poner los medios para removerlas o minimizarlas, y siempre contando con las familias.

Ámbito de aplicación de estas recomendaciones: el presente protocolo y las medidas de actuación propuestas están dirigidas a todos los centros públicos y aquellos sostenidos con fondos públicos que constituyen el sistema educativo vasco.